NOTA DNC N° 6189 /2020

Asunción, 21 de abril de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	374471
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de soporte al sistema contable informático
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CERRITO
UOC/UEP	N/A
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1-**Se les solicita, incluir en los criterios de evaluación lo siguiente**: "*Constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19*". **Además, en la pro forma de contrato deberá estar incluida la siguiente cláusula:** "*El Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley n° 6355/19.*

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

2-La numeración que posee la carta de invitación que han adjuntado, no se adecua a lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

3-Anexo B Punto 25: "*La validez de la contratación y los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el referido ejercicio fiscal*"; solicitamos una aclaración con respecto a lo indicado en este punto, considerando que el llamado no es Ad referéndum ni plurianual, además, han adjuntado el comprobante de contar con disponibilidad presupuestaria.

4-Anexo E: se observa que han eliminado los puntos relativos a la capacidad financiera, se les sugiere, indicar “no aplica” en lugar de omitir los puntos que no serán utilizados.

a. Recordamos, que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quién autoriza cada etapa del procedimiento de contratación (Consideración Normativa: Art: 28, 30, 34 Inc. c) de la Ley 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto 2992/19; Art. 2, 12, 15 Inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

b. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante (Consideración Normativa: Art. 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

c. Recordamos, que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante, responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 411/18).

d. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes (Consideración Normativa: Art. 17 de la Resolución DNCP N° 5695/19)

e. En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Consideración Normativa: Art. 69 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/03.
2. Resolución DNCP N° 5695/19.
3. Decreto 2992/19.

rmaciel
Técnico Verificador

rmaciel@dncp.gov.py